

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 176

Panamá, 17 de abril de 2013

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda**

El licenciado Luis Carlos Vidal Castillo, actuando en representación de **Renzo Sánchez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 06 de 13 de agosto de 2012, emitida por la **Dirección de la Orquesta Sinfónica Nacional del Instituto Nacional de Cultura**, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. Copia autenticada del expediente administrativo aportado por el Instituto Nacional de Cultura, sin foliar).

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega (Artículo 833 del Código Judicial).

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, niega.

**Décimo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Undécimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

El numeral 1 del literal c) del artículo 43 del Reglamento Interno de la Orquesta Sinfónica Nacional, de acuerdo con el cual las ausencias injustificadas a un ensayo regular se sancionarán con la amonestación verbal por parte del administrador de la orquesta (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes del caso y descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la Caja de Seguro Social.**

De acuerdo con las constancias visibles en autos, el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, dependencia del Instituto Nacional de Cultura, emitió la Resolución 06 de 13 de agosto de 2012, por medio de la cual se sancionó a Renzo Sánchez con dos días de suspensión por ausentarse injustificadamente de un ensayo regular de la orquesta, programado para el 9 de julio de 2012 (Cfr. fojas 8 y 31 del expediente judicial).

En virtud de su disconformidad con tal medida, el demandante procedió a interponer un recurso de reconsideración en contra del citado acto administrativo, el cual fue decidido por el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional mediante la Resolución 07 de agosto de 2012, en la que se mantuvo en todas sus partes la resolución impugnada, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 14 y 15 del expediente judicial).

El ahora demandante ha acudido a la Sala para interponer la acción que ocupa nuestra atención, con el objeto que ese Tribunal declare que es nulo, por ilegal, el acto impugnado, y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución dejar sin efecto la sanción impuesta, consistente en la suspensión de labores por dos días, sin derecho a sueldo (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Como se ha indicado previamente, el actor considera que al proceder a la emisión del acto acusado, el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional desconoció lo dispuesto en el numeral 1 del literal c) del artículo 43 del Reglamento Interno de Trabajo de la orquesta, ya que la ausencia de su representado al ensayo regular programado para el 9 de julio de 2012 no ameritaba a la suspensión de dos días, sin derecho a sueldo, sino una "amonestación verbal" (Cfr. fojas 4 a 6 del expediente judicial).

Antes de proceder a dar respuesta a los argumentos expuestos por el actor, este Despacho considera oportuno advertir que dentro del expediente administrativo reposa la nota DIGECA 101-01-5389-2012 de fecha de 15 de noviembre de

2012, por medio de la cual la Directora General de Carrera Administrativa expresa que el Reglamento Interno de Trabajo de la Orquesta Sinfónica Nacional, contenido en la Resolución 009-JD de 27 de julio de 1995, resulta exclusivamente aplicable cuando se trate de temas como “la vestimenta de los músicos, los instrumentos o implementos necesarios para las presentaciones, horarios especiales y cualesquiera otros similares” (Cfr. Copia autenticada del expediente administrativo, sin foliar).

Igualmente señala la mencionada funcionaria, que la Resolución 008-J.D. de 20 de agosto de 1999 que adopta el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Cultura, constituye el instrumento jurídico vigente dentro de la institución, y que toda disposición que le sea contraria está derogada; razón por la cual somos de opinión que la norma del Reglamento Interno de la Orquesta Sinfónica Nacional que se invoca como infringida no es aplicable al caso bajo examen.

Visto lo anterior, debemos indicar que de acuerdo con lo que se desprende de las constancias que reposan en autos, la sanción de suspensión de dos días, sin derecho a sueldo, impuesta a Renzo Sánchez se hizo atendiendo las normas reglamentarias que regulan esta materia, tal como pasamos a expresar a continuación.

Contrario a lo expuesto por el actor, esta Procuraduría es del criterio de que al expedir la Resolución 06 de 13 de agosto de 2012, el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional actuó dentro del marco de la legalidad, ya que Renzo Sánchez no asistió al ensayo programado para llevarse a efecto el 9

de agosto de 2012, sin que su superior inmediato tuviera noticia alguna de los motivos de esta ausencia injustificada, lo que originó una grave afectación en la programación y en el desenvolvimiento de este ensayo, por lo que en el caso bajo análisis no nos encontramos frente a una simple "inasistencia" del servidor público a su puesto de trabajo, sino ante un "evidente incumplimiento de sus deberes y funciones públicas", razón por la cual este fue suspendido (Cfr. fojas 31 a 35 del expediente judicial).

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, tal como lo indica el autor español Jesús Francisco Molinera Mateos en su obra "Absentismo Laboral" "... Si el trabajador conoce que va a faltar al trabajo debe avisarlo en el menor tiempo posible, en aras de la buena fe (Cfr. MOLINERA, Jesús Francisco. El Absentismo Laboral, 2da. Edición, FC Editorial, Madrid, 2001, página 258), de ahí que Renzo Sánchez estaba obligado a "comunicar oportunamente" la ausencia, de manera que la misma no originara consecuencias perjudiciales al ensayo programado por la Orquesta Sinfónica Nacional.

En ese mismo sentido, resulta pertinente señalar que en el informe disciplinario elaborado por la Sección de Trabajo Social de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Cultura, está plasmado que Renzo Sánchez se ausentó injustificadamente al mencionado ensayo para asistir a una presentación de la Orquesta de Cámara de la Universidad de Panamá, la cual tuvo lugar en el Domo del Campus de Curundú, lo que no solamente constituye una falta administrativa, puesto que también conlleva una falta de

probidad del servidor público, que dio lugar a que la autoridad nominadora, en cumplimiento del artículo 175 del Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley 9 de 20 de junio de 1994, iniciara una investigación en la que se recomendó la suspensión de dos días, sin derecho a sueldo. Estos hechos están debidamente señalados en el informe de conducta suscrito por el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, en el que igualmente se pone de manifiesto que el actor se ausentó del ensayo para asistir al concierto de la Orquesta de Cámara de la Universidad de Panamá, lugar donde también labora (Cfr. foja 31 del expediente judicial).

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados que declaren que NO ES ILEGAL la Resolución 06 de 13 de agosto de 2012, emitida por la Dirección de la Orquesta Sinfónica Nacional del Instituto Nacional de Cultura y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones del actor.

#### **IV. Pruebas:**

**A.** Se objetan los documentos visibles de fojas 16 a 24 del expediente judicial, aportados por el recurrente junto con la demanda, ya que fueron incorporados al proceso en fotocopias simples, por lo que no cumplen con el requisito de autenticidad exigido por el artículo 833 del Código Judicial.

**B.** Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del

expediente administrativo del presente caso, cuyo original reposa en la entidad demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Magíster Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 631-12